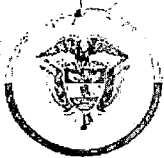


USUARIO		ereyca		JUZGADO VEINTISIETE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, ESTADO ELECTRÓNICO DEL 07-09-2022			
FECHA INICIO		6/09/2022					
FECHA FINAL		7/09/2022					
NI	RADICADO	JUZGADO	ACTUACIÓN	ANOTACION	FECHA REGISTRO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
				NELSON - SARMIENTO IBAÑEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *1/08/2022 * Auto niega libertad condicional**ESTADO DEL 07/09/2022** /// CSA-EMRC https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-027-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-bogota/ **LINK ESTADOS ELECTRONICOS**	6/09/2022	7/09/2022	7/09/2022
4112	11001600002820120369000	0027	Fijación en estado				



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

D. C. C. C.
JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 659

Raf
unbe

CUI No-: 11001-60 00 028-2012-03690-00 **NI.** 4112 **CID:** 0898

SANCIONADO: Nelson Sarmiento Ibáñez **C.C.** 79.374.134

GÉNERO: Masculino.

DIVERSIDAD: X.

CONDUCTA PUNIBLE: Homicidio agravado Art. 103, 104 núm.. 7 del C.P.

SITUACION JURIDICA: Prisión domiciliaria art. 38G del CP

DOMICILIO: Carrera 93 A No.- 42 G 56 Sur, teléfonos: 3133857618 y 3174796427,

nelsonsarmiento1@hotmail.com Nuevo domicilio: Carrera 12 Bis #22 -16 sur,

Apto. # 201 Barrio San José de la ciudad de Bogotá

DEFENSA: X

MINISTERIO PÚBLICO: Camilo Alfonso Bolaños Erazo, correo:

cabolanos@procurdura.gov.co

VICTIMA: X

INC. REP. X

DECISIÓN: Se reconoce el tiempo físico, niega libertad condicional y autoriza cambio de domicilio y ordena oficiar.

CAPTURA: 13 de noviembre de 2012.

RECLUSIÓN: Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá D.C.

San Jose
f. uribe

I.-ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico y a petición el cambio de domicilio y libertad condicional a **Nelson Sarmiento Ibáñez**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II.-PREMISAS FÁCTICAS

Por hechos ocurridos el 26 de octubre de 2012, ("... el guardia de seguridad Peralta Moreno en cumplimiento de sus funciones en el área interior del parqueadero del almacén Éxito, ubicado en la avenida de las Américas, reporto a la Policía Nacional el Hallazgo de una mujer que se encontraba herida con arma corto punzante y de manera simultánea se supo de la presencia voluntaria de **Nelson Sarmiento Ibáñez** en la URI de Kennedy, donde indicó ser responsable de la fatal agresión..."), el Juzgado 14º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., en sentencia del 22 de marzo de 2013, condenó a **Nelson Sarmiento Ibáñez** a la **pena de 225 meses de prisión** (6750 días. E.P art. 147 1/3 = 2250 días, art. 38G C.P 50%= 3375 días, art. 64 C.P 3/5= 4050 días) e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de homicidio agravado previsto en el arts. 103, 104 núm. 7º del CP, en calidad de autor. Le negó la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38 CP.

La sentencia fue consecuencia de haberse allanado a cargos en audiencia de acusación. Decisión que tomó ejecutoria el 22 de marzo de 2013.



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.



El Juzgado mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2020, le concedió a Nelson Sarmiento Ibáñez la prisión domiciliaria del art. 38G CP, con caución dela que presto mediante póliza de seguros judiciales No.- 17-53-101009464 de Seguros del Estado, como garantía al cumplimiento de las obligaciones impuestas, para lo cual suscribió diligencia de compromiso el 22 de septiembre de 2020, fijando como domicilio Carrera 93 A No. - 42 G 56 Sur.

Nelson Sarmiento Ibáñez, solicita la autorización para cambiar de domicilio a la Carrera 12 Bis #22 -16 sur, Apto. # 201 Barrio San José de la ciudad de Bogotá.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, Nelson Sarmiento Ibáñez, por el momento presenta como antecedentes el 1.-CUI No. 11001-60 00 028-2012-03690-00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Nelson Sarmiento Ibáñez, se encuentra privado de la libertad desde el 13 de noviembre de 2012, a la fecha lleva de tiempo físico 3548 días (118 meses, 8 días), más la redención de penas reconocida (701.7 días), para un total de 4249.7 días (141 meses, 19.7 días).

De la libertad condicional: Nelson Sarmiento Ibáñez, fue condenado a la pena de 225 meses de prisión (6750 días) de prisión, siendo las 3/5 partes de la pena impuesta 4050 días (135 meses) y como lleva de tiempo físico y redención de pena de 4249.7 días (141 meses, 19.7 días), supera el quantum exigido, como primer requisito objetivo previsto en el Art. 64 del CP modificado.

Pese a lo anterior, la Dirección del Penal a la fecha no ha enviado **Resolución** con concepto favorable para libertad condicional y demás documentos previstos en el Art. 471 del CPP, ante la ausencia de este presupuesto, es innecesario el análisis de los demás. En consecuencia, por el momento se negará.

Estándares normativos: Art. 38, 477 CPP, art. 38 B CP, art. 64 del CP modificado por el art. 30 de la ley 1709 de 2014, art. 471 del CPP.

Por lo anterior, y bajo las consideraciones del despacho resuelve:

1.- Reconocer y tener para Nelson Sarmiento Ibáñez, titular de la C.C. 79.374.134, de tiempo físico de privación de la libertad 3548 días (118 meses, 8 días), que sumados a la redención de penas inicial (701.7 días =23 meses, 11.7 días) le da 4249.7 días (141 meses, 19.7 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, pero de manera condicionada a la ausencia de reportes de visitas negativas, quedándole pendiente para el cumplimiento de la totalidad de la misma 2500.3 días (83 meses, 10.3 días).

2.- Negar a Nelson Sarmiento Ibáñez la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP, pues, aunque cumple con las 3/5 partes de la pena no se cuenta



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

con el concepto favorable de la dirección del Penal, es decir los documentos del art. 471 C.P.P.

3.- Autorizar a Nelson Sarmiento Ibáñez, el cambio del domicilio para la Carrera 12 Bis #22 -16 sur, Apto. # 201 Barrio San José de la ciudad de Bogotá. Póngase en conocimiento de la Dirección del Penal, lugar donde deberá seguir efectuando los controles verificando el cumplimiento de la medida de prisión domiciliaria otorgada. Póngase en conocimiento del INPEC.

La Dirección del INPEC deberá reportar ante este despacho las visitas periódicas al domicilio del penado e informará sobre el cumplimiento de la pena. (Art. 38C CP). Oficiése.

4.- Para verificar si el nuevo lugar asignado es adecuado para el proceso de resocialización y si **Nelson Sarmiento Ibáñez** es el aceptado en el mismo, por Asistencia Social CSA y a través de los medios tecnológicos, verifíquense tal situación. Oficiése.

5.- Por el Asistente Administrativo y por el correo institucional del despacho remítase la decisión (art. 146 No-2 Inc. final CPP) a la Dirección del Penal, para que sea incorporada en la hoja de vida del sancionado y solicítense los documentos para redención de pena de conformidad con el art. 101 del EPC y del art. 471 del CPP, si los hubiese, los cuales deberán ser enviados por el correo. Háganse las anotaciones y procedimientos pertinentes en el sistema justicia Siglo XXI, Excel y los anexos a la carpeta digitalizada. Todo lo anterior, de conformidad con las partes que motivan la presente decisión.

6.- A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual podrá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANTONIO MURILLO GÓMEZ

JUEZ

X Agosto 17/2022

X Nelson Sarmiento Ibáñez

X Juan Carlos Lugo

X C.E. 79374134 Bta

X Recibi Copia.



Unidad de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.	Notificación por Estado No.
En la Fecha	
La autoridad Prokuradora	
La Secretaría	7 SET-2022



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.